JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Código Único de Investigación: 631306099199-2023-10807

Calarcá, Quindío	*Agosto 13 de 2025, Hora 10:00 a.m.*
Rad. Interna	*2024-00378*
Delito	*Violencia Intrafamiliar Agravada (Art. 229 Inc. 2 C.P)*

ACTA AUDIENCIA CONTROL DE LEGALIDAD APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSIÓN (ART. 327 S.S. C.P.P.)

FISCAL	*20 Local de Calarcá* *Dr. JUAN SEBASTIAN ZARATE DEVIA*
PROCESADO	
Nombre:	*DUBERLEY RODRIGUEZ URIBE*
Identificación:	*c.c. 1.097.398.943*
Dirección:	*Mz. 15 casa 7 Barrio Llanitos Guaralá*
Teléfono:	*3175035412*
DEF. PROCESADO	*Público*
Nombre:	*ORIANA SILVA MORENO*
Correo electrónico:	*orsilva@defensoria.edu.co*
VÍCTIMA	
Nombre:	*ANGIE DANIELA BONILLA ORTIZ*
Identificación:	*c.c. 1.005.131.323*
Dirección:	*Mz. 15 casa 7 Barrio Llanitos Guaralá*
Celular:	*3508947171*
APOD VÍCTIMA	*Público*
Nombre:	*FABIAN STIVEN CARDONA*
Correo electrónico:	*fcardona@defensoria.edu.co*

Instalación de la audiencia, la que se lleva a cabo por medios virtuales, acatando los acuerdos del CSJ y CSJQ, que dispuso la realización de estas diligencias a través de la plataforma teams del Cendoj de La Rama Judicial.

Presentación de las partes.

Se le concede el uso de la palabra al delegado de La Fiscalía General de la Nación, para que sustente la petición y entregue los elementos materiales probatorios que la soportan.

El FISCAL, luego de un relato de los hechos fácticos y jurídicos, solicita de conformidad con el Art. 250 C.P, 324 Nral. 7 CPP, Art. 518 C.P.P, control de legalidad sobre la aplicación del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSIÓN por el término de treinta (30) días, dentro de la acción penal que se adelanta en contra del señor DUBERLEY RODRIGUEZ URIBE por el delito de Violencia Intrafamiliar Agravada, en hechos que tuvieron ocurrencia el 10 de diciembre de 2023 en la casa 10, Mz 15 del Barrio Llanitos Piloto del Municipio de Calarcá. Señala, que en el presente caso las partes manifestaron su intención de solucionar el conflicto suscitado, para lo cual el procesado adquirió unos compromisos que cumplen con los requerimientos propios de la justicia restaurativa conforme lo dispone el artículo 518 y s.s. del CPP. Así las cosas y de conformidad con la causal invocada, solicita se imparta control de legalidad a la aplicación de la figura jurídica

referida, toda vez que se han cumplido con los requisitos que la ley demanda para la misma. Corre traslado de los EMP que sustentan su solicitud. (Argumenta Art. 11 literal C del Cod. Penal, Art. 323 modificado por el Art. 1 de la Ley 1312 de 2009, Sentencia C-387 del 25 junio de 2014 M. P. Jorge Ivan Palacio Palacio)

Se deja constancia que los EMP presentados por La Fiscalía fueron remitidos -vía correo electrónico - al despacho, para las diligencias que se surten.

A continuación, se procede a enterar a la víctima de los derechos que le asisten de conformidad con el Art. 328 CPP, así como a interrogarla acerca de su consentimiento y las consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad, frente a lo cual de forma libre, voluntaria y espontánea manifiesta estar de acuerdo. (Queda en audio- video).

El Despacho le concede el uso de la palabra al sindicado, para que dé cumplimiento a los compromisos adquiridos. (Queda en audio – video las manifestaciones realizadas por el señor DUBERLEY RODRIGUEZ URIBE.

El apoderado de la víctima no se opone a la petición de La Fiscalía General de La Nación, teniendo en cuenta las manifestaciones de su representada, no obstante, señala que, pese a ello el acusado continúa ejerciendo violencia verbal sobre la señora BONILLA ORTIZ, por lo que, solicita al Despacho se inste al acusado a cumplir con los compromisos pactados, de tal forma que no se ejerza ningún acto de violencia, ni maltrato en su contra o cometer delitos contra la familia. (argumentación queda en audio-video)

La abogada defensora del procesado coadyuva la solicitud de la Fiscalía quien manifiesta que se cumplen con los requisitos para dar aplicación a la figura jurídica del principio de oportunidad, en ese sentido, solicita al despacho se acceda a la misma e igualmente con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por su representado. (Sus intervenciones quedan en el registro de audio/video)

<u>DECISIÓN DEL DESPACHO:</u>

Verificados los EMP y en virtud a lo expuesto por el delegado de La Fiscalía General de La Nación y que las partes han expresado su consentimiento para dar aplicación al principio de oportunidad, se IMPARTE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL a la figura jurídica del Principio de Oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba por el término de treinta (30) días en favor del señor DUBERLEY RODRIGUEZ URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.097.398.943 de Calarcá – Quindío. Argumenta (Art. 250 Superior, 323, 324 Nral 7, 325, 518 CPP). La Fiscalía debe velar por el cumplimiento de los compromisos que ha suscrito el implicado con la víctima.

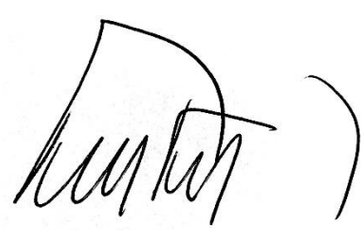
La presente decisión se comunicará al Juzgado Segundo Penal Municipal, donde reposa el escrito de acusación en contra del implicado de turno.

Notificada en estrados. Sin recursos. Queja ejecutoriada la decisión.

Se ordena realizar el acta respectiva y la reproducción de seguridad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2º del C.P.

Hora de Terminación: 10:38 a.m. Duración: 38 minutos.

EL JUEZ,



EDGAR VARGAS

ELABORO: MAGP